

## **REGLAMENTO ORGANICO DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiocho de julio de 1989, aprobó el Reglamento Orgánico, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 218, de fecha 12 de septiembre de 1989, durante el periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el art. 49 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Resueltas las alegaciones presentadas, fue aprobado definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicándose en el BOP nº 39 de fecha 15-II-1990.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1997, acordó modificar el artículo 17 del Reglamento Orgánico Municipal, que se incorpora directamente al articulado.

Sometida la modificación a información pública por treinta días, (BOP nº 299, de fecha 17-XII-1997), plazo que finalizó el 24 de enero de 1998, sin que se presentaran reclamaciones o sugerencias, ha alcanzado su vigencia.

### **Título I De la constitución del Ayuntamiento**

Artículo 1.- El gobierno y la administración del municipio de Quart de Poblet corresponde al Ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales.

Los concejales son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y el alcalde es elegido por los Concejales.

Artículo 2.- El mandato de los miembros de Ayuntamiento es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección. Una vez finalizado su mandato, los miembros del Ayuntamiento continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ningún caso podrán optar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 3.- La Corporación Municipal se constituye en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo supuesto se constituirá el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

Artículo 4.- Una mesa de edad, integrada por los elegidos concejales de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea de la Corporación, comprobará las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

Si concurren la mayoría absoluta de los concejales electos, la mesa declarará constituida la Corporación. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación Municipal de Quart de Poblet cualquiera que fuera el número de concejales presentes.

Artículo 5.- En la misma sesión de constitución de la Corporación será elegido el alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los concejales que encabecen sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ello obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales es proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, es proclamado alcalde, el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 6.- Si quedase vacante la Alcaldía se cubrirá conforme a lo previsto en el artículo anterior, considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figuraba el alcalde el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.

Artículo 7.- El alcalde puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura regulada por la Ley Orgánica del Régimen Electoral.

#### De los concejales

Artículo 8.- Los concejales del Ayuntamiento de Quart de Poblet tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo.

Artículo 9.- Los concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.

También tendrán derecho a asistir con voz y sin voto, a sesiones de los órganos complementarios de la Corporación en los que la ley establece el derecho de todos los grupos políticos integrantes de la Corporación a participar.

Artículo 10.- Los concejales y el alcalde tendrán derecho a percibir las indemnizaciones y retribuciones aprobadas en las bases del presupuesto municipal, establecidas conforme a los criterios de dedicación al cargo y compensación de gastos, teniendo como límite el fijado por la legislación competente.

Los miembros de la Corporación que desempeñen el cargo con dedicación exclusiva serán dados de alta, en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los concejales percibirán dietas y gastos de desplazamiento cuando realicen misiones o funciones encomendados por el Ayuntamiento o el alcalde fuera del término municipal, en la cuantía determinada en las bases de ejecución del presupuesto.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros que cubra los riesgos por el desempeño del cargo de concejal.

Artículo 11.- Los concejales tienen el derecho a obtener del alcalde o de la Comisión de Gobierno, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud se dirigirá a la Alcaldía, quien facilitará la documentación solicitada. Caso de denegar la información manifestará, en plazo no superior a treinta días, al solicitante, las razones fundadas en derecho que le impidan el suministro de datos o antecedentes requeridos.

Artículo 12.- Los concejales están obligados a formular, antes de la toma de posesión y cuando se produzcan variaciones a lo largo de su mandato, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencia del Ayuntamiento. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses.

Artículo 13.- Los concejales observarán las normas sobre incompatibilidades establecidas en la vigente Ley Electoral.

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad el concejal afectado deberá optar entre la renuncia a la condición de concejal o la de la situación que dé origen a la incompatibilidad.

Artículo 14.- Los concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas de incompatibilidad regulada en la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Los miembros del Ayuntamiento están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales de justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos adoptados los concejales que los hubiesen votado favorablemente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daño y perjuicio a la Corporación o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por aquel.

#### De los grupos de concejales

Artículo 17.- Los concejales podrán constituirse en grupos políticos separados. Cada grupo estará formado al menos por dos concejales, excepto el grupo mixto que quedará constituido por concejales que no reúnan el número mínimo de dos para formar grupo propio, o que se separen del grupo político constituido inicialmente. Todo concejal estará adscrito a un grupo sin que pueda formar parte de más de uno”.

Artículo 18.- La constitución de los grupos de concejales se comunicará mediante escrito dirigido al alcalde, firmado por todos los concejales que constituyan el grupo, haciendo constar el nombre de todos los miembros y el de su portavoz, así como el de quien sustituye a éste.

Artículo 19.- Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constituida del Ayuntamiento deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista por la que hayan sido elegidos.

Artículo 20.- El Ayuntamiento facilitará a cada grupo político, para la mejor realización de sus fines, una asignación económica con cargo al presupuesto y cuantos otros medios se estimen necesarios para su actividad.

Los grupos deberán llevar una contabilidad específica de la subvención recibida, que será justificada ante la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 21.- Todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento gozan de idénticos derechos en la forma y condiciones previstos en el presente Reglamento.

## Título II De los órganos de gobierno y administración

Artículo 22.- Son órganos del gobierno y de la administración del municipio de Quart de Poblet:

- a) El alcalde.
- b) La Comisión de Gobierno.
- c) El Ayuntamiento pleno.

Artículo 23.- Son órganos complementarios del Ayuntamiento las comisiones informativas.

Artículo 24.- El alcalde es el presidente del gobierno y de la administración municipal, cuya representación ostenta.

Artículo 25.- Al Alcalde corresponde, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- b) Representar al Ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar bandos.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de competencias, ordenar pagos y rendir cuentas.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Ayuntamiento.
- h) Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas y ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o graves riesgos de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al pleno.
- k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal ni del 50 por ciento del límite

general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

- l) Otorgar las licencias cuando así lo dispongan las ordenanzas.
- m) Designar comisiones para un cometido especial, de carácter temporal.
- n) Organizar los servicios de Recaudación y Depositaria.
- ñ) Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- o) Conceder subvenciones y distribuir cantidades con cargo a partidas consignadas en el presupuesto.
- p) Enajenar parcelas sobrantes de la vía pública.
- q) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del pleno del Ayuntamiento y, en su caso, de la Comisión de Gobierno, salvo que la Sala de lo Contencioso-Administrativo haya acordado la suspensión.
- r) Nombrar a los tenientes de alcalde y revocar su nombramiento libremente.
- s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana, asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 26.- El alcalde puede delegar el ejercicio de atribuciones, cuya delegación no esté prohibida por la ley, así como conferir delegación especial para cometido específico a favor de cualquier concejal.

Artículo 27.- El alcalde nombra y separa discrecionalmente, entre los miembros de la Comisión de Gobierno, a los tenientes de alcalde quienes, por el orden de su nombramiento, sustituyen al alcalde en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase.

Los tenientes de alcalde ejercen aquellas atribuciones que el alcalde tenga a bien delegarles.

Artículo 28.- Los decretos del alcalde se transfieren en el libro de resoluciones de la Alcaldía, pudiendo ser habilitados libros diversos, por áreas de actuación municipal, con las formalidades reglamentarias.

### Del Ayuntamiento Pleno

Artículo 29.- El Ayuntamiento en pleno, integrado por todos los concejales, es presidido por el alcalde.

Artículo 30.- El número de concejales del Ayuntamiento de Quart de Poblet vendrá, en todo caso, determinado por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, asignándole la vigente ley veintiún concejales, por estar comprendida su población entre 20.001 y 50.000 residentes.

Artículo 31.- Corresponde al pleno las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los demás órganos de gobierno.
- b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de entidades de ámbito territorial inferior al municipio; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad y el cambio de nombre del

- municipio o de las entidades citadas; y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c) La aprobación de planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.
  - d) La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.
  - e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
  - f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
  - g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.
  - h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas.
  - i) La aprobación de la plantilla de personal y las bases de las pruebas para su selección.
  - j) Aprobación de la relación de los puestos de trabajo y las bases de las pruebas para la provisión de los mismos.
  - k) La fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
  - l) Fijación del número y del régimen del personal eventual.
  - ll) Contratación del personal laboral.
  - m) La separación del servicio de los funcionarios de la Corporación que no tenga carácter de habilitación nacional y la ratificación del despido del personal laboral.
  - n) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
  - ñ) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
  - o) La enajenación del patrimonio.
  - p) La adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.
  - q) Contratación de obras y servicios cuando su cuantía exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal o del 50 por ciento del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
  - r) La votación sobre la moción de censura al alcalde que se rige por la legislación electoral general.
  - s) Las que corresponden al pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
  - t) Las que expresamente le confieran las leyes.

Artículo 32.- El Ayuntamiento pleno puede delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
- b) La enajenación del patrimonio.
- c) Proyectos de obras ordinarias que no tengan objeto de desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un plan de ordenación, así como fijación amistosa del justiprecio en expedientes de expropiación de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa.
- d) La contratación de obras, servicios y suministros, correspondiéndole las facultades de aprobar y modificar los pliegos de condiciones; suspender la licitación; adjudicar definitivamente el remate; acordar la recepción definitiva de las prestaciones objeto de contrato y la resolución, rescisión o denuncia

contractual, así como la resolución de las cuestiones incidentales que surgieren de los contratos.

- e) La contratación directa de las obras, servicios y suministros siempre que su cuantía esté comprendida entre los límites generales establecidos y fijados para la Alcaldía.
- f) Disposición de gastos de prestación de servicios de carácter local encomendados al municipio por ley, que en relación con las características y medios del Ayuntamiento se consideran como mínimos en el artículo 26.d) en relación con el artículo 25 de la ley 7/85, de 2 de abril, para una gestión que satisfaga las necesidades morales y materiales del vecindario en un nivel básico.  
Dichos servicios son para Quart de Poblet:  
Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, control de alimentos y bebidas, parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos, protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios, instalaciones deportivas de uso público, y matadero.
- g) Aquellas otras que correspondan al pleno y cuya aprobación no exija una mayoría especial.
- h) Contratación de personal laboral de duración determinada, para realizar trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo, o su retribución sea subvencionada por el INEM o con fondos de otro organismo público para paliar el paro.

#### De la Comisión de Gobierno

Artículo 33.- La Comisión Municipal de Gobierno está integrada por el Alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al pleno.

Artículo 34.- Corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno:

- a) La asistencia al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el alcalde o el Ayuntamiento pleno le delegue.
- c) Las atribuciones que le confieran las leyes.

#### De las comisiones informativas

Artículo 35.- Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del pleno se constituirán comisiones informativas que funcionarán con carácter de continuidad. Las comisiones podrán adecuarse a las distintas áreas en que se estructuren los objetivos del Ayuntamiento.

El alcalde podrá requerir el informe o dictamen de una comisión, con carácter previo a la resolución a adoptar por él mismo o por la Comisión de Gobierno.

Artículo 36.- El pleno del Ayuntamiento, a propuesta del alcalde, establecerá el número y denominación de las comisiones así como el número de miembros que hayan de integrarlas. Los portavoces de los distintos grupos de concejales señalarán los concejales concretos que hayan de formarlas.

Artículo 37.- Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal tendrán derecho a participar, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos, en las comisiones informativas.

Artículo 38.- Las comisiones informativas serán presididas por el concejal que al constituirse se determine. En ausencia del mismo o en caso de vacante actuará como presidente el suplente del mismo grupo, determinado al momento de constituirse, que actuará con el carácter de vicepresidente. La Secretaría de las comisiones corresponde al secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 39.- El alcalde podrá nombrar comisiones especiales para dictaminar asuntos concretos, recayendo la Presidencia en el concejal que designe.

#### De la comisión especial de cuentas

Artículo 40.- Se constituye por miembros de los distintos grupos políticos integrantes del Ayuntamiento de Quart de Poblet, la comisión de cuentas, a la que se someterán a informe, ante del 1 de junio las cuentas anuales.

#### Del régimen de funcionamiento de los órganos colegiados

##### Del pleno

Artículo 41.- El Ayuntamiento en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, que se celebrarán en la Casa Consistorial o edificio habilitado al efecto, en caso de fuerza mayor. Celebradas en distinto lugar serán nulas las sesiones.

Artículo 42.- Las sesiones ordinarias que tendrán una periodicidad preestablecida, cada tres meses como mínimo, se celebrarán en el día que señale el presidente. Las sesiones extraordinarias podrán ser además urgentes.

Artículo 43.- El pleno celebrará sesión extraordinaria para cualquier tipo de acuerdo cuando así lo decida el alcalde presidente por propia iniciativa, o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros del Ayuntamiento, en cuyo caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más de dos meses desde la solicitud.

Artículo 44.- Las sesiones serán convocadas, con orden del día con los asuntos a tratar, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya urgencia deberá ser ratificada por el pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes será efectuada por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 45.- Los asuntos incluidos en el orden del día deberán haber sido informados por la comisión informativa correspondiente.

Artículo 46.- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, a votación, se hallará a disposición de los concejales, desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuando los concejales necesiten cualquier otro expediente o documento que obre en las dependencias deberán solicitarlo del señor alcalde, previo aviso.



Los documentos no podrán ser trasladados fuera de las dependencias de Secretaría, pero el concejal a quien interese podrá pedir que se le facilite fotocopia de los que señale.

Artículo 47.- Las sesiones del pleno serán públicas, no obstante podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho, al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, de los concejales, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 48.- Será levantada acta de cada sesión que celebre el pleno, haciendo constar los nombres de los miembros asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones habidas. No se recogerá en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose como regla general la transcripción literal de textos o documentos.

Artículo 49.- Las sesiones del pleno habrán de terminar en el mismo día de su inicio, y su duración no excederá de un tiempo máximo de cuatro horas. Si quedan asuntos sin resolver será convocada nueva sesión para tratarlos. El alcalde podrá interrumpir el curso de la sesión para permitir a los grupos de concejales deliberar sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Las interrupciones no tendrán una duración superior a diez minutos.

Artículo 50.- Las ausencias de los miembros de la Corporación serán comunicadas con la debida antelación a la Presidencia para que se haga constar la excusa de los mismos en acta.

#### Desarrollo de las sesiones

Artículo 51.- El pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de concejales, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión para la validez de los acuerdos que se adopten. En todo caso, se requiere la asistencia del señor alcalde y del secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 52.- Los concejales se situarán en el salón de sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará en junta de portavoces, teniendo preferencia el grupo que hubiera obtenido mayor número de votos. En todo caso la colocación tenderá a facilitar la emisión y el recuento de votos.

Artículo 53.- Corresponde a la Alcaldía asegurar el normal desarrollo de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, de conformidad a lo previsto en el presente reglamento y en las disposiciones de general aplicación. Los intervinientes se ajustarán a parámetros de brevedad y concisión.

Artículo 54.- El secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, formulados de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad. A petición de un grupo será leída aquella parte especial del expediente que se considere necesaria para su mejor comprensión. El concejal que deseara hacer uso de la palabra, a los efectos de explicación de la propuesta, lo solicitará del presidente.

Será concedida la palabra al concejal o concejales de cada grupo que lo hubieran pedido, por tiempo que no podrá exceder de seis minutos, para que expongan las alegaciones que estimen convenientes sobre el dictamen presentado. Si el interesado necesitase más tiempo en su exposición, lo solicitará del alcalde.

Antes de iniciarse el debate cualquier concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación reclama. Si entablar debate alguno el alcalde resolverá lo que proceda.

Artículo 55.- Al grupo o grupos de concejales de la oposición se contestará bien por el portavoz o bien por el concejal de grupo o grupos que asuman la responsabilidad del gobierno local, o por el presidente, que podrá intervenir en cualquier momento, sin limitación de tiempo.

Artículo 56.- Los concejales que hayan consumido turno podrán volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un miembro de la Corporación o de su grupo. Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de dos minutos.

Artículo 57.- El alcalde podrá interrumpir el debate cuando la exposición que esté realizando un concejal se desvíe manifiestamente del asunto a tratar o incida en repeticiones; y así mismo podrá retirar el uso de la palabra a quien se exceda de la misma o profiera expresiones susceptibles de alterar el debate.

El alcalde podrá dar por terminado el debate cuando se hayan producido dos intervenciones a favor y dos en contra.

Artículo 58.- Los portavoces de los grupos municipales podrán cerrar los debates, previa petición de palabra al presidente, interviniendo en el orden que lo hayan hecho sus compañeros de grupo, salvo cesión del mismo, sin que su intervención exceda de tres minutos y tendrá por finalidad concretar la postura definitiva de su grupo en relación con el asunto debatido.

Artículo 59.- La Alcaldía accederá a la lectura de normas o documentos solicitada por algún concejal, para mayor ilustración del asunto debatido, si lo estimara pertinente o necesario.

Igual proceder será observado cuando sea solicitada la manifestación directa del secretario o interventor, quienes, no obstante, podrán intervenir en el debate cuando por razones de legalidad o aclaración de conceptos los estimen necesario, requiriendo la venia de la Presidencia.

Artículo 60.- La Presidencia cerrará el debate exponiendo los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someter el asunto a votación.

Artículo 61.- Los concejales necesitarán permiso de la Presidencia para ausentarse del salón de sesiones.

Artículo 62.- Cualquier concejal durante la celebración de la sesión podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a los efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes considerados necesarios para su resolución.

De no aceptarse la petición del concejal por la Alcaldía, la propuesta será sometida a votación, requiriéndose para su retirada el voto favorable de la mayoría de las asistentes. Podrá solicitarse que un expediente quede sobre las mesa de igual forma, y salvo que la Alcaldía-Presidencia lo declare de urgencia se aplazará su discusión hasta la próxima sesión.

Artículo 63.- Los acuerdos se adoptarán, como norma general por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose respecto de aquellos concejales que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efectos de la votación correspondiente. Existe mayoría simple siempre que los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 64.- La votación se efectuará por mano alzada, a indicación del alcalde, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor, en segundo lugar los que voten en contra y en tercer lugar las abstenciones si las hubiere. La Alcaldía proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de los votos. Si algún portavoz de grupo propusiera y el pleno acordará la votación nominal o secreta, se efectuará por el sistema de papeleta en el segundo caso y pronunciando la Presidencia el nombre y los apellidos del concejal en el primer caso. En las votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del alcalde.

Artículo 65.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo pudiendo los concejales abstenerse de votar. A estos efectos, en la votación secreta la papeleta en blanco se considera abstención.

Artículo 66.- Terminada la votación, la Presidencia podrá conceder un turno de explicación de voto durante un tiempo máximo de tres minutos a los portavoces de los grupos que no hubieran intervenido en los debates, o que habiéndolo hecho, hubiesen votado en sentido distinto de su intervención.

#### De los acuerdos que requieren un quórum especial

Artículo 67.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y en todo caso de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Ayuntamiento para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Creación y supresión de municipio y alteración de términos municipales.
- b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L.
- c) Aprobación de la delimitación del término municipal.
- d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

Artículo 68.- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la Corporación.
- b) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como aprobación y modificación de sus estatutos.
- c) Transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas.
- d) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de bienes comunales.

- e) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- f) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio o correspondiente.
- g) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- h) Imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.
- i) Planes e instrumentos de ordenación urbanística.
- j) Separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y ratificación del despido disciplinario del personal laboral.
- k) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- l) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- ll) Cesión gratuita de bienes a otras administraciones o instituciones públicas.
- m) Las restantes materias determinadas por la Ley.

Artículo 69.- El pleno por mayoría simple de los concejales presentes y a propuesta de la Alcaldía únicamente en las sesiones ordinarias podrá declarar urgentes asuntos que no figuren en la orden del día y pronunciarse sobre ellos.

Artículo 70.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse, ni aún con previa declaración de urgencia, asuntos que no figuren en la orden del día.

#### De las intervenciones de los concejales en las sesiones

Artículo 71.- Las intervenciones de los concejales en las sesiones, además de las usuales de la deliberación, podrán revestir las siguientes formas:

- a) Enmiendas: Consiste en solicitar la modificación de un dictamen o propuesta, por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto.
- b) Adición: Es la petición de ampliación del dictamen o propuesta elaborado para la adopción del acuerdo, hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto.
- c) Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada al secretario del Ayuntamiento con tiempo suficiente para que pueda ser incluida en el orden del día.
- d) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día.
- e) Ruego: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta tendente a que se considere la posibilidad de que se lleve a cabo una determinada acción municipal.
- f) Pregunta: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia, miembros de la Corporación o funcionarios presentes en la misma, sobre alguna cuestión o asunto municipal.
- g) Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos o criterios de la actuación municipal en general o en particular.

Artículo 72.- La enmiendas y adiciones serán consideradas por el pleno una vez leídos los dictámenes o propuestas de resolución a que se refieren y antes de entrar en su deliberación.

Los concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición, con la antelación suficiente para que puedan ser estudiados o incluidos en el orden del día de la comisión a que se refieran. Tanto éstas como las mociones se referirán exclusivamente a temas en los que sea competente el Ayuntamiento.

Artículo 73.- Cuando algún concejal estime que debe someterse a conocimiento del Ayuntamiento un asunto que no esté incluido en el orden del día lo formulará mediante moción dirigida a la Presidencia, justificando su carácter de urgencia, correspondiendo a este órgano incluir su incorporación a la sesión. En caso afirmativo terminado los asuntos ordinarios se resolverá por mayoría entrar en conocimiento del asunto previa la enunciación del tema de que trate. Si no hubiera podido ser redactada la moción y fuera presentado directamente el tema al pleno, si algún concejal se opone no podrá ser debatido el asunto.

Artículo 74.- Los ruegos serán formulados libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia. No se entrará en deliberación ni se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes a expresar su adhesión o disconformidad.

Las preguntas e interpelaciones se enunciarán de la misma forma que los ruegos, refiriéndose a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato, sin consulta de antecedentes. Caso contrario, se deferirá la contestación, haciéndose por escrito dirigido al que haya formulado la pregunta o interpelación, antes de la convocatoria de la sesión siguiente, en la que se dará cuenta.

Las preguntas e interpelaciones no serán objeto de debate.

Cuando la cuestión planteada incida en la competencia de una comisión informativa será remitida a ésta para que dé respuesta. Cuando el ruego o pregunta sea dirigida al alcalde se podrá contestar a través del concejal que designe la Presidencia.

Artículo 75.- Los ruegos y preguntas serán formulados con treinta horas de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias del pleno.

La Presidencia no admitirá las preguntas de exclusivo interés personal de quien la formule o de cualquier otra persona singular, ni las que supongan consultas estrictamente jurídicas.

#### De la Comisión de Gobierno

Artículo 76.- La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada siete días. No obstante la Alcaldía-Presidencia podrá, por propia iniciativa, convocar a sesión extraordinaria, suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto al fijado, por causa justificada.

En todo lo referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates se estará a lo dispuesto en los artículos de este Reglamento que regulan las sesiones del pleno.

Artículo 77.- La Comisión de Gobierno podrá reunirse cuando lo decida el alcalde para recibir asistencia en el ejercicio de sus atribuciones, en cuyo caso tendrá carácter exclusivamente deliberante. En este tipo de reuniones no será preceptiva la asistencia del secretario general del Ayuntamiento o de quien legalmente le sustituya.

## De las comisiones informativas

Artículo 78.- Con carácter ordinario a las sesiones de la comisión asistirán los concejales que la constituyan, el secretario y el interventor o quienes sustituyan legalmente a estos últimos.

Se podrá admitir la asistencia de funcionarios del Ayuntamiento siempre que sean requeridos a iniciativa del presidente de la comisión, o de vecinos que puedan hacer sugerencias.

Artículo 79.- Las comisiones serán convocadas por su presidente, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo por razones de urgencia, mediante escrito con los asuntos a tratar. También podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día siempre que sean declarados urgentes, por el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes de la Comisión.

Artículo 80.- Las comisiones informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integren. Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otras, salvo asuntos comunes, en cuyo caso podrán reunirse y emitir dictamen conjuntamente.

Artículo 81.- El dictamen de la comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada. Podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa o que se aporten nuevos informes.

Artículo 82.- Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes decidiendo los empates el presidente con voto de calidad. El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra, o formular su voto particular, o reserva de voto, y sólo en estos casos podrá defender ante el pleno su alternativa.

Artículo 83.- Los dictámenes irán firmados por el presidente de la comisión en que se hubieran emitido, y por el secretario de la misma.

Artículo 84.- De cada reunión que celebren las comisiones se extenderá acta en la que consten los nombres de los asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones emitidas.

No costará en acta ninguna intervención particular, salvo que expresamente se solicite.

Se entregará copia de cada acta a los grupos políticos de la Corporación.

Los concejales integrantes de una comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en la orden del día con la antelación debida y la información necesaria.

## De la junta de portavoces

Artículo 85.- Los portavoces de los distintos grupos de concejales existentes en el Ayuntamiento, junto con el alcalde, constituyen la junta de portavoces que tiene el carácter de órgano de asesoramiento de la Presidencia.

En ningún caso los acuerdos adoptados por la junta tendrán carácter resolutivos, sino que serán base o presupuesto de una actuación posterior.

Artículo 86.- La junta de portavoces es convocada por el alcalde no requiriendo formalidad alguna.

Los convenios asumidos en la junta de portavoces no requerirán la redacción de actas, si bien por común acuerdo podrán formalizarse en documento escrito firmado por los portavoces.

#### Del gabinete de la Presidencia

Artículo 87.- Para asistencia y asesoramiento a la Alcaldía se constituye un gabinete integrado por el secretario general de la Corporación, el interventor de fondos municipales, el arquitecto, el ingeniero industrial y cualesquiera otros técnicos que la Alcaldía considere conveniente.

En el caso de que la reunión pudiera afectar al funcionamiento de alguna comisión, deberá asistir el concejal correspondiente.

Artículo 88.- El gabinete asistirá con carácter permanente a la Alcaldía, quien podrá convocarlo sin sujeción a formalidades previas.

#### Disposiciones transitorias

Primera.- En el plazo de un mes desde la publicación de este reglamento los concejales formularán la declaración de bienes y actividades prevista por el artículo doce.

Segunda.- Durante el plazo de diez días desde la publicación del reglamento se constituirán los grupos municipales.

Contra el presente reglamento, aprobado definitivamente en sesión del Ayuntamiento pleno, celebrada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, los interesados podrán interponer directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente hábil al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con el artículo 53-e de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.